



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2016-00124-00 <small>Aju</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	BRACOL COMPANY SAS Y OTRA

En escrito que antecede el representante legal para asuntos judiciales de BANCO DE OCCIDENTE, doctor Hermes José Ospino Bermúdez y Luisa Marina Lora Jiménez (CC. 39.683.381 TP 54.356) en su condición de apoderada judicial especial de la entidad informan al despacho:

“1. Actualmente cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería proceso ejecutivo singular de BANCO DE OCCIDENTE Contra BRACOL COMPANY – SERVICES AND CONSULTING S.A.S y LINA MARCELA TORDECILLA SALGADO, bajo el radicado 2016 – 00124.

2. Que los demandados sociedad BRACOL COMPANY – SERVICES AND CONSULTING S.A.S, por medio de su representante legal y LINA MARCELA TORDECILLA SALGADO, en aras de solucionar la obligación en mora que tenían pendiente de pago, presentó ante el Banco una solicitud de REESTRUCTURACIÓN de dicha obligación, la cual fue aprobada por el Comité de Normalización de Activos – Zona Medellín.

3. En virtud de esta reestructuración los demandados han normalizado la obligación en lo que respecta al saldo con la entidad BANCO DE OCCIDENTE con el fin de dar por terminado el mencionado proceso y que los demandados continúen cancelando la obligación a su cargo y a favor del Banco en los términos pactados por las partes referido anteriormente.

Por tal motivo, y habiendo desaparecido la causal aducida para la iniciación del presente proceso, solicitamos a usted, las siguientes peticiones:

1. Sírvase decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACION por lo anteriormente expuesto en lo que respecta a Banco de Occidente.

2. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes. Con entrega a la parte ejecutante puesto que la obligación se encuentra vigente por reestructuración.

3. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud de que nos encontramos ante una terminación por reestructuración.

4. La apoderada de la parte actora dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ y los demandados se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios.”

Se advierte la procedencia de la solicitud elevada de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Como consecuencia, se accederá a ello ordenándose la terminación del proceso por reestructuración de la obligación respecto a BANCO DE OCCIDENTE. Sin condena en costas. Se continuará la ejecución respecto al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por la suma de \$60.000.000 de pesos, de conformidad con lo decidido en auto proferido el 17-agosto-2017, en el cual se dispuso:

PRIMERO. TENER como garante-subrogado al Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de \$60.000.000 por abono parcial al pagaré sin número suscrito por Bracol Company – Service and Consulting SAS y Lina Marcela Tordecilla Salgado a favor del Banco de Occidente, de acuerdo a lo expresado en las considerativas de este auto.

Cabe aclarar que si bien el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Juan Carlos Posada Ramos renunció al poder especial otorgado por su representada, y que allí informó que la acreencia había sido cedida a CISA, no se aportó al plenario documentación alguna con la cual se acreditara dicha cesión, motivo por el cual el ejecutado continuará siendo FONDO NACIONAL DE GARANTIAS aunque este no haya designado nuevo apoderado para representar sus intereses

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE la terminación del proceso por reestructuración de la obligación respecto a BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO. Continuar la ejecución respecto al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS por la suma de \$60.000.000 de pesos, de conformidad con lo decidido en auto proferido el 17-agosto-2017.

TERCERO. Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

